



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
NOVIEMBRE TRECE DE DOS MIL VEINTE

Radicado 2020-00235

Nuevamente se inadmite la presente demanda a efectos de que de conformidad a la Ley 1996/19, artículo 54; se manifestó si la persona con discapacidad mayor de edad se encuentre absolutamente imposibilitada para; para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato; y que la misma se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal; conllevándole a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de terceros.

indicando por demás que es absolutamente necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto la realización de este proceso.

De igual manera se acreditará la relación de confianza existente entre quien solicita el apoyo con la persona titular del acto jurídico; en los hechos de la demanda se limita solo a que el primero es nieto de la segunda, ni se dice nada sobre el interés legítimo que la asiste para interponer la demanda.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, para lo cual se concede el término de cinco



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

(5) días, so pena de RECHAZO de la misma, para cumplir con los siguientes arriba anotados

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No. 76
fijados hoy 18 NOV 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

OCTUBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTE